

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**

CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

Tipo De Contrato		Area Responsable	
Precios Unitarios y Tiempo Determinado		Subdirección Técnica	
Contratista		Contrato	
Nombre o Denominación Social	No. de Contrato	Fecha Contratación	
Recubrimientos Especializados MXL, S.A. de C.V.	5D-NA-049-2025	12 de agosto de 2025	
No. Registro de SIDURT	No. Concurso	Fecha Adjudicación	
PC-BC-TIJ-T-19-3849	5D-NA-049-2025	11 de agosto de 2025	
Registro Federal Contribuyentes	Presupuesto de Egresos	Partida	
REM-101213-GV5	2025	61301	
Domicilio Legal	Modalidad Adjudicación		
Vía Rápida Poniente No. 12500 Int. 15, Col. Los Santos, Tijuana, B. C., C.P. 22104	C. PUB. _____ C. INV. _____ A. DIR. XXX _____		
Nombre, Descripción y Ubicación de la Obra			
"Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sánchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C."			
Importes		Garantías	
Importe de Contrato	Asig. Inic.	Imp. Fianza Gar.	Imp. Fianza Ant.
\$ 862,354.88 + I.V.A.	\$ 862,354.88 + I.V.A.	\$ 86,235.49 + I.V.A.	\$ 0.00 + I.V.A.
Anticipo		No. Fianza	No. Fianza
\$ 0.00 + I.V.A.			
Vigencia o Plazo de Ejecución			
30 días naturales			
Fecha de Inicio		Fecha de Terminación	
14 de agosto de 2025		12 de septiembre de 2025	

Aceptación de "El Contratista"
Recubrimientos Especializados MXL, S.A. de C.V.

Ing. Fausto Millán Rodríguez
Administrador Único

Conformidad de "La Contratante"
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana

Mtro. Jesús García Castro
Director General

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, REPRESENTADA POR EL **MTRO. JESUS GARCIA CASTRO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, ENTIDAD QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**LA CONTRATANTE**"; CON LA COMPARECENCIA DEL **ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO** EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR TÉCNICO** Y EL **ING. SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN** COMO **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS**, AMBOS CONCURRIENDO COMO "**LOS EJECUTORES**"; Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DE NOMBRE **RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADO POR EL **ING. FAUSTO MILLÁN RODRÍGUEZ** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**"; Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINAN "**LAS PARTES**"; DOCUMENTO QUE HAN DETERMINADO SOMETER AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":**

1.- Ser un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

2.- Que el **Mtro. Jesus Garcia Castro**, en su carácter de Director General con **RFC GACJ-690905-KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 26 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, el cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo la partida 6352362, de fecha 08 de febrero de 2024, así como en el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049, con la misma fecha.

3.- Tiene como función realizar todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la recaudación de los derechos que conforme a la Ley y a los convenios que celebren le correspondan; y, el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.

4.- Contar con la autorización de la partida presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, dentro del programa de inversión en obra pública del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2025, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 17 de enero del 2025.

5.- Tener establecido su domicilio legal en **Blvd. Federico Benítez No. 4057**, de la colonia **20 de Noviembre**, de la Delegación **La Mesa** de esta ciudad de **Tijuana, Baja California**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

6.- Necesitar la ejecución de la obra denominada **"Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sánchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C."**

7.- Que en uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 Fracción I, 33 Fracción III y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se **adjudicó en forma directa**, a favor de **"EL CONTRATISTA"**, la obra pública objeto de este contrato, situación que se efectuó mediante dictamen de adjudicación de fecha **11 de agosto de 2025**.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

1.- Es una **persona moral**, legalmente constituida mediante **Escritura** número **10,287**, Volumen número **XXX**, de fecha **13 de diciembre de 2010**, pasada ante el protocolo del Licenciado Salvador Antonio Echeagaray Picos, Titular de la Notaría número **113**, en ejercicio y residencia en el Municipio de Culiacán Sinaloa; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Folio Mercantil Electrónico No. **37952*1** con fecha **19 de octubre de 2011**. El **Ing. Fausto Millán Rodríguez**, acredita su personalidad como **Administrador Único** de la empresa denominada **Recubrimientos Especializados MXL, S. A. de C.V.**, con la citada escritura; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y los recursos humanos y materiales para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

3.- Que tiene establecido su domicilio legal en **Vía Rápida Poniente No. 12500 Int. 15, Col. Los Santos, Tijuana, B. C., C.P. 22104**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; en caso de cambio de domicilio **"El Contratista"** notificará a **"LA CONTRATANTE"** de inmediato.

4.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número **REM-101213-GV5** y se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el número **Z31-24309-10-8**.

5.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de Obra Pública que lleva la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Estado, con el número **PC-BC-TIJ-T-19-3849**, y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho padrón, tiene las especialidades registradas con las claves: **111, 130, 151, 154, 167, 169, 343, 520**.

6.- Que conoce el contenido, derechos y obligaciones que establecen la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, las reglas técnicas aplicables, **"Normas Técnicas para Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Estado de Baja California, publicadas el 15 de octubre del 2021 y Normas Técnicas para Proyecto de Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Estado de Baja California, publicadas el 18 de octubre del 2019"**, el contenido del **proyecto, programa de ejecución y presupuesto** que debidamente firmados por las partes se integran al presente contrato; así como las normas de construcción e instalación,

normas de calidad de materiales y las demás que regulan la ejecución de los trabajos materia de este contrato; asimismo declara que conoce en forma plena y total el sitio de la obra que tiene pleno conocimiento de la fuente de los recursos económicos con los cuales se cubrirán los trabajos del servicio material del presente contrato.

III.- DECLARAN LOS INGENIEROS JOSÉ DÍAZ VERDUGO Y SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN, "LOS EJECUTORES":

1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, IV, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XX, y 42 fracciones II, IV, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, cuentan con la facultad de realizar entre otras actividades la supervisión y coordinación de la ejecución de la totalidad de las obras ejecutadas a favor de "LA CONTRATANTE".

2.- En uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 Fracción I, 33 Fracción III y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, **adjudicó en forma directa**, favor de "EL CONTRATISTA", la obra pública objeto de este contrato, situación que se efectuó mediante dictamen de adjudicación de fecha **11 de agosto de 2025**.

3.- Señalan como su domicilio legal el ubicado en **Blvd. Federico Benítez No. 4057**, de la colonia **20 de Noviembre**, de la Delegación **La Mesa** de esta ciudad de **Tijuana, Baja California, C.P. 22430**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

4.- Manifiestan que es su voluntad obligarse y someterse a las Cláusulas del presente Instrumento.

IV.- DECLARAN LAS PARTES:

1.- Que el presente instrumento es un contrato administrativo, regulado por disposiciones de orden público y el objeto del mismo contiene alcances de interés social; conteniendo modalidades que tienden a garantizar la mejor ejecución de la obra.

2.- Que en cumplimiento al contenido del dictamen de adjudicación referido en el punto 7 de la declaración I de este instrumento, formalizan la adjudicación del contrato de obra pública, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar a favor de "LA CONTRATANTE", directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad y sobre la base de precios unitarios, la obra denominada: **"Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sánchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C."** en los términos del proyecto ejecutivo, planos, especificaciones, la propuesta de concurso, en el presupuesto y programa de ejecución de obra, los cuales se agregan a este instrumento y se dan por reproducidos como si se insertaran a la letra, formando partes integrantes de esta cláusula. Cualquier modificación que sufran los documentos antes indicados deberán ser incorporados al expediente técnico-legal de este contrato, formando parte del mismo.

SEGUNDA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE OBRA: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar totalmente la obra objeto de este contrato, dentro de un plazo de **30 (treinta) días naturales**, que se iniciarán a partir del día **14 de agosto de 2025** y terminarán el día **12 de septiembre de 2025**. Las partes harán constar la fecha de inicio de los trabajos, dentro de la bitácora de obra.

Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible cumplir con el plazo del programa, éste solicitará por escrito la declaración de la suspensión de los días no laborados y la prórroga del plazo de la fecha de terminación que considere necesaria, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día de aparición de la causa. "LA CONTRATANTE" resolverá sobre la justificación, procedencia y término de la misma, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. En caso de que "EL CONTRATISTA" no realice la solicitud referida, el incumplimiento en el plazo se considerará imputable a la última parte mencionada. Todo lo anterior quedará sujeto a lo dispuesto por el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

TERCERA.- PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO: "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar la obra hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas, anexos mencionados, así como en las reglas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos y a sujetarse a las bases, proyecto, planos, normas, especificaciones, programa y presupuesto específico para la obra, los cuales se agregan a este contrato como parte integrante del mismo, obligándose LAS PARTES a estar y pasar por ellos como si se insertaran a la letra.

"LOS EJECUTORES" a solicitud de "LA CONTRATANTE" durante la vigencia del presente contrato y no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, cuando exista una necesidad técnica que justifique la medida, podrá modificar las especificaciones y programa de trabajo, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. LAS PARTES convienen como una modalidad para garantizar una mejor condición de ejecución de la obra, que si con motivo de las variaciones mencionadas, el contrato sufre modificaciones que aumenten su importe, se estará a lo convenido en la cláusula novena de este instrumento; si lo reducen, "EL CONTRATISTA" acepta ejecutar la obra por el monto reducido, al valor de los precios unitarios establecidos en este contrato, renunciando al derecho que le concede el Artículo 2508 del Código Civil vigente para el Estado de Baja California o cualquier otra disposición del derecho común, conviniéndose exclusivamente sobre el pago de los materiales adquiridos por "EL CONTRATISTA" a la fecha de la modificación del contrato.

CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con este contrato por sí mismo y no podrá sin autorización previa, expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", hacerlo ejecutar por medio de otra persona; ni podrá ceder los derechos o las obligaciones que se deriven del mismo y quedan bajo su estricta responsabilidad las obras que se realicen. En caso de que "EL CONTRATISTA" llegase a transmitir en cualquier forma los derechos que haya adquirido mediante este contrato sin la autorización de "LA CONTRATANTE", esta última parte no reconocerá efecto jurídico alguno a esa transmisión de derechos, por lo que quedará liberado frente a cualquier obligación derivada del presente instrumento, siendo únicamente "EL CONTRATISTA" quien estará legitimada para exigir el cumplimiento del mismo.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, a más tardar el día de inicio de la obra, pudiéndose hacer entregas parciales de los mismos; recibiendo en este acto, los planos, proyectos, dictámenes y demás autorizaciones que se requieren para su realización, la falta de cumplimiento de esta obligación originará la prórroga de la fecha de terminación de los trabajos. Cualquier circunstancia deberá asentarse en Bitácora. En caso de rescisión del presente contrato por causa imputable a "EL CONTRATISTA", éste deberá restituir los inmuebles al momento de ser requerido por "LA CONTRATANTE", ya que en caso contrario se considerará una ilegítima retención del o los bienes, quedando legitimada la Entidad para la presentación de la querrela o denuncia por el delito que legalmente proceda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" se compromete a no hacer uso de los planos y proyectos correspondientes en ninguna otra obra sin la previa autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

SEXTA.- MATERIALES: "EL CONTRATISTA" se obliga a adquirir y utilizar, los materiales que necesite para realizar los trabajos de obra materia de este contrato, con apego a la calidad y clase contenidas en las especificaciones anexas al presente instrumento. Cuando los materiales suministrados no satisfagan las especificaciones y la calidad ordenada y aprobada por "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA"

estará obligado a notificar de inmediato a la primera parte mencionada, para que ésta, además de anotar tal situación en bitácora, autorice la sustitución de los materiales en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por aquellos que sean adecuados; si transcurre ese plazo y no se realiza la sustitución, "EL CONTRATISTA" adquirirá de inmediato los materiales adecuados para no interrumpir la obra; si "EL CONTRATISTA" no cumple con esta última disposición, "LA CONTRATANTE" podrá encomendarle a un tercero la reposición o reparación de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Cuando "EL CONTRATISTA" utilice materiales defectuosos, de calidad o especificaciones diversas a las contratadas, será responsable de los daños y perjuicios correspondientes, y los materiales utilizados o trabajos realizados en violación de tal obligación, deberán ser sustituidos a partir del día en que se le notifique a "EL CONTRATISTA" tal circunstancia, sin que implique algún gravamen para "LA CONTRATANTE"; lo anterior, sin menoscabo de que la última parte mencionada, quede legitimada para la presentación de la querrela o denuncia por el delito que legalmente proceda.

Será facultad de "LA CONTRATANTE", realizar la inspección de todos los materiales que se vayan a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de su producción, desarrollo, en las bodegas, almacenes y demás instalaciones de "EL CONTRATISTA".

SÉPTIMA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el importe del contrato se calculará en base de precios unitarios que serán rígidos y su monto total asciende a la cantidad de: **\$862,354.88 M.N. + I.V.A. (Ochocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 Moneda Nacional)**, más el impuesto al valor agregado.

Dichos precios unitarios comprenden los costos directos y los indirectos de los conceptos contratados, siempre que se encuentren contemplados en las matrices, especificaciones y volumetría de obra; costos que enunciativamente pero no limitadamente incluyen gastos de administración central y obra, fianzas, seguros, señalamientos preventivos, almacenaje de materiales proporcionados por la contratante letreros publicitarios de las obras objeto del contrato (mínimo uno conforme diseño que para tal efecto proporcione "LA CONTRATANTE", financiamiento, impuestos y las utilidades de "EL CONTRATISTA", y cualquier otro concepto que debía ser previsto al momento de realizar la proposición planteada dentro del procedimiento concursal formulado o al momento de aceptarse el importe del contrato.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" convienen que el pago del importe del contrato se efectuará de la siguiente forma:

A.- ANTICIPOS: No se otorga anticipo.

B.- PAGOS PARCIALES: Se harán pagos parciales por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este Contrato, resultantes de aplicar los precios de las actividades a las cantidades de trabajo realmente realizadas en períodos no mayores de treinta días naturales estableciéndose como fecha de corte los días 30 de cada mes, bajo el siguiente procedimiento:

1.- "EL CONTRATISTA" quedará obligado a que dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales después de la fecha de corte deberá presentar los generadores correspondientes para los efectos y procedimiento que se establece en el Artículo 48 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento, para lo cual gestionará el cobro de los trabajos ejecutados de acuerdo al avance real de los trabajos, en el período que se especifica al inicio de este apartado y serán presentadas ante "LA CONTRATANTE" para su revisión, autorización o rechazo implementarán bajo el esquema establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

2.- Las estimaciones deberán presentarse en papelería con membrete de "EL CONTRATISTA", en cuanto a facturas se refiere; y con membrete de "LA CONTRATANTE", en los formatos de control, en los que se detallará la obra de que se trate, la etapa en que se encuentra, el número progresivo de la misma, los montos acumulados y por cobrar, los impuestos que se causen o tramiten, volúmenes de obra reales y programados, etc., todo ello perfectamente legible, con espacio para la firma de autorización de la última parte mencionada.

3.- "EL CONTRATISTA" autoriza expresamente a que "LA CONTRATANTE" por conducto de "LOS EJECUTORES" para que, en cualquier etapa en que se encuentre la realización de la obra, deduzca o excluya de las estimaciones que presente para su pago y en calidad de deductiva, cualquier cantidad que se le haya cubierto indebidamente o por error, por trabajos no realizados o ejecutados conforme lo establece este instrumento. Además se descontará de cada estimación lo que corresponda según lo establecido o se establezca en las disposiciones federales que se emitan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación que sean aplicables.

4.- El pago de las estimaciones no representa en ningún caso, la aceptación de las obras correspondientes.

5.- Si "EL CONTRATISTA" tuviera alguna inconformidad con las estimaciones autorizadas o su liquidación, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de la autorización de la estimación o liquidación del finiquito, según el caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente a "LA CONTRATANTE". "LAS PARTES" convienen como una modalidad establecida para garantizar una mejor condición de ejecución de la obra, en los términos del tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, que el simple transcurso del plazo antes indicado sin obrar reclamación recibida de "EL CONTRATISTA" por escrito, será considerada como definitivamente aceptado el pago y sin derecho a reclamaciones posteriores.

"LA CONTRATANTE" comparará en periodos no mayores de treinta días naturales el importe de los trabajos ejecutados con los que debieron realizarse en los términos del programa de obra autorizado, en la inteligencia de que al efectuar la comparación, si resulta obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada, independientemente de que "LA CONTRATANTE" pueda iniciar el procedimiento de rescisión del contrato por incumplimiento; lo anterior, salvo que en un término de diez días siguientes a la notificación de la existencia de obra mal ejecutada, "EL CONTRATISTA" reponga a su cargo la obra mal realizada. En ningún caso se pagará obra mal ejecutada o no ejecutada.

B.- PAGO FINAL: Cuando la obra haya sido terminada "EL CONTRATISTA" deberá efectuar la comunicación prevista en el procedimiento establecido por la cláusula vigésima de este Contrato, acompañando a dicha comunicación, debidamente cuantificado, el valor del monto total de los trabajos finales para su liquidación; concluido el procedimiento contemplado en la cláusula aludida, se efectuará el pago correspondiente.

NOVENA.- ESCALAMIENTOS O AJUSTE DE COSTOS: "LAS PARTES" convienen que la revisión de costos estará sujeta a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y por los Artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. "LAS PARTES" como una modalidad para garantizar una mejor ejecución de los trabajos, establecen que el importe de las obras podrá incrementarse solo cuando varíen los salarios mínimos o el precio de los materiales que afecten directamente a la obra; en tal caso, "EL CONTRATISTA" realizará las estimaciones de ajustes que correspondan, previo estudio de mercado, afectación de matrices de los precios unitarios o índices de variación, y los someterá a su revisión y en su caso aprobación ante "LA CONTRATANTE", quien dentro de los siguientes quince días naturales, los autorizará cuando legalmente proceda y siempre y cuando la primera parte mencionada, se encuentre dentro del calendario de obra correspondiente y únicamente por lo que se refiere a obra pendiente por realizar.

"LAS PARTES" convienen como una modalidad para garantizar una mejor ejecución de los trabajos, que "LA CONTRATANTE" no autorizará el escalamiento o ajuste de costos que se solicite, cuando éstos pudieran haberse evitado por "EL CONTRATISTA" mediante la aplicación del anticipo pactado en este contrato, en especial cuando dichos escalamientos hayan repercutido en los materiales necesarios para la obra.

"EL CONTRATISTA" solicitará el ajuste de costos en un lapso no mayor a treinta días naturales posteriores a la publicación de los relativos o índices de precios emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California o el Banco de México, aplicables al ajuste de costos o, a partir de que les sean proporcionados por la dependencia o entidad, cuando no aparezcan en dicha publicación.

De no cumplir con ello, perderá el derecho de cobro del ajuste respectivo a la obra ejecutada en el período correspondiente; en este supuesto, "LOS EJECUTORES" en representación de "LA CONTRATANTE" aplicará a la fecha ejecutada, el último factor de ajuste autorizado.

DÉCIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS O VOLUMENES ADICIONALES: "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen que cuando a juicio de la primera sea necesario modificar el contrato para llevar a cabo trabajos o volúmenes que no estuvieren comprendidos en este instrumento, pero que guarden la misma naturaleza, se celebrará convenio modificatorio o adicional en los términos del Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y las Reglas Generales, a falta de éstas últimas se estará a la siguiente forma:

A.- "EL CONTRATISTA" realizará los trabajos extraordinarios o volúmenes adicionales que sean necesarios ejecutar, sin más trámite o requisito que simple oficio o anotación en bitácora que le dirija "LA CONTRATANTE", donde se ordene efectuar los mismos; no obstante que el convenio se encuentre en proceso de celebración.

B.- Si existen conceptos o precios unitarios en el catálogo de conceptos, que sean aplicables a los trabajos extraordinarios que se realicen, "LA CONTRATANTE" los pagará en base a ellos.

C.- Si no existiesen conceptos o precios unitarios en el catálogo de conceptos aplicables a los trabajos extraordinarios que se ejecuten, "LA CONTRATANTE" los determinará con base en los elementos contenidos en los precios establecidos originalmente en este contrato de obra pública o se elaborarán los presupuestos y anexos técnicos correspondientes, para su aprobación previa por "LA CONTRATANTE".

D.- Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos extraordinarios o volúmenes adicionales por mayor valor del autorizado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

E.- Los trabajos que sea necesario ejecutar, se realizarán dentro del plazo que se fije en acuerdo modificatorio suscrito por todas "LAS PARTES", cuando así sea requerido por la naturaleza de los nuevos trabajos, misma modificación que no afecta el término inicial pactado para la ejecución de la obra, salvo convenio en contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- RESIDENTE DE OBRA O REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" designa a un superintendente de construcción, quien tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y responsabilidad técnica en la ejecución de los trabajos, y en general actuará a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA", teniendo poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos de obra que ampara este contrato. Cuando "LA CONTRATANTE" estime que el residente no cumple con sus obligaciones, ordenará a "EL CONTRATISTA" que lo substituya y ésta lo hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la solicitud.

"LOS EJECUTORES", para los efectos del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y en lo procedente del Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, designa como **residente supervisor de obra** al Ing. Jose Manuel Camacho Arce, quien contará con las facultades previstas por el último numeral citado en este párrafo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES: "EL CONTRATISTA" será la única responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo al contrato o instrucciones de "LA CONTRATANTE" se ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga retribución adicional por ello, por lo que ésta última parte mencionada se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas para este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA CONTRATANTE" o a terceras personas con motivo de la ejecución de la obra, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones recibidas o por violación de las Leyes y Reglamentos aplicables. Los riesgos y la conservación de la obra serán a cargo de "EL CONTRATISTA" hasta el momento de su recepción. Cuando aparecieren desperfectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, para los efectos del Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, "LA CONTRATANTE" le ordenará a "EL CONTRATISTA" su reposición o reparación inmediata sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere las instrucciones de "LA CONTRATANTE", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a la póliza, dejando a salvo los derechos contemplados en el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Serán bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales, fiscales de seguro social, Infonavit y cualquier otra que sea precisada por autoridad competente, dado que guarda en forma exclusiva la calidad de patrón del personal que se ocupará con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene y se obliga a responder por el pago o cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que llegasen a reclamar sus trabajadores a dicha parte o a "LA CONTRATANTE", sea en procedimiento conciliatorio o contencioso.

Si por motivos de carácter económicos se tuviese que suspender la ejecución de la obra, "LA CONTRATANTE" no está obligada a resarcirle a "EL CONTRATISTA" los daños o perjuicios causados.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las siguientes garantías:

I.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA" deberá obtener y entregar a favor de "LA CONTRATANTE", una fianza expedida por Compañía legalmente autorizada por valor del **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, dentro de los siete días naturales siguientes al de la fecha de suscripción de este Contrato, fijándose como valor de la misma, la cantidad de: **\$ 862,354.88 M.N. + I.V.A. (Ochocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional, más el impuesto al valor agregado)**, que quedará sujeta a las condiciones siguientes, mismas que deberán insertarse íntegramente en la póliza correspondiente:

La póliza que extienda compañía afianzadora legalmente constituida deberá expresar textualmente lo siguiente:

La presente póliza garantiza por "EL CONTRATISTA" de nombre **Recubrimientos Especializados MXL, S.A. de C.V.**, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato convenios, minutas, oficios o cualquier otra instrucción impone a "EL CONTRATISTA", derivadas de la presente relación contractual número **5D-NA-049-2025**, de fecha **12 de agosto de 2025**, respecto a la ejecución de la obra: **"Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sánchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C."** cuyo contenido y anexos son del pleno conocimiento de esta Institución Afianzadora, así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California y/o su Reglamento, la presente póliza estará vigente desde su

expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, para que en el plazo de treinta días naturales se paguen las cantidades reclamadas, pudiéndose rembolsar al beneficiario aquellas cantidades pagadas a terceros, en caso de que las reparaciones sean ejecutadas por personas diversas al afianzado, en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, ésta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta Ciudad de Tijuana, B. C., por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana, Baja California; en caso de incumplimiento de la afianzadora, el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el Artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y proceder a requerir a la afianzadora en el domicilio ubicado en (domicilio de la afianzadora), de esta ciudad de Tijuana, B. C., ó en todo caso proceder conforme lo establece los Artículos 279, 280 y 283 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; cualquier estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. La fianza solo podrá ser cancelada mediante la conformidad expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

La póliza de la fianza que se presente deberá contener además, la renuncia expresa de la Institución que la expide, a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las Leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de "EL CONTRATISTA", aun en el caso de que se rescinda el contrato; asimismo, la póliza de la fianza deberá contener su sujeción para su cobro al procedimiento establecido en el Artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el reglamento de dicho numeral. En caso de que el plazo de ejecución de este contrato ampare dos o más ejercicios fiscales, para los efectos del Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, "EL CONTRATISTA" se obliga a exhibir en un plazo no mayor de quince días naturales, siguientes a la fecha de expiración de la póliza, el documento que acredite su vigencia.

II.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS: En los términos de esta cláusula de este Contrato y para los efectos del Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, "EL CONTRATISTA" deberá obtener y entregar a favor de "LA CONTRATANTE", una fianza expedida por Compañía legalmente autorizada por valor del 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido, previamente a la fecha de recepción de la obra; la cual estará vigente hasta por doce meses después de la fecha de recepción, para responder por trabajos defectuosos o vicios de construcción, trabajos realizados en forma distinta a las especificaciones, daños o perjuicios, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA" derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades; igualmente la póliza de la fianza que se presente deberá contener la renuncia expresa de la Institución que la expide, a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las Leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de "EL CONTRATISTA", aun en el caso de que se rescinda el contrato administrativo; y permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. La fianza deberá contener además su sujeción para su cobro al procedimiento establecido en el Artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el reglamento de dicho numeral. En caso de que "EL CONTRATISTA" opte por la constitución del fideicomiso, informará tal supuesto a "LA CONTRATANTE", indicando la institución fiduciaria, el formato de contrato, el importe y demás condiciones de constitución, para su debida autorización.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: "EL CONTRATISTA" cuando no termine la obra contratada en el plazo convenido en la cláusula segunda de este Contrato, pagará una pena convencional, independientemente de la compensación por daños y perjuicios, consistente en una cantidad igual al 20% (veinte por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa de obra y la cláusula referida, que cubrirá "EL CONTRATISTA" al momento del finiquito de obra en el caso de no rescindírsele el contrato. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa que a juicio de "LA CONTRATANTE" no sea imputable a "EL CONTRATISTA", siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula segunda de este Instrumento. La aplicación de la presente pena convencional no podrá ser mayor al importe de la garantía de cumplimiento pactada en este instrumento.

Respecto del avance parcial de la obra en los términos del programa de obra que es parte integrante de este contrato, "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de las mismas en los términos del plazo señalado en la propia cláusula segunda de este Instrumento: si como consecuencia de dicha comparación el avance de obras es menor que lo que debía realizarse, "LA CONTRATANTE" procederá a hacer efectivas las penas convencionales que se pacta, bajo el siguiente procedimiento: Retendrá el total de 5 % (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe que debía realizarse, multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda. En los términos de la Fracción VII del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, las penas por este concepto no podrán ser superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

Si "EL CONTRATISTA" logra terminar la obra dentro del plazo contratado, le serán devueltas las cantidades que le hayan sido retenidas por penas convencionales aplicadas por retrasos de obra durante su desarrollo, en caso contrario las retenciones se harán efectivas como pago de "EL CONTRATISTA" a "LA CONTRATANTE".

"LAS PARTES" convienen como una modalidad establecida para garantizar una mejor condición de ejecución de la obra, que por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA" respecto de sus obligaciones de hacer, tales como: exhibir fianzas, programas de obra, estimaciones, aviso de terminación de obra o cualquier otro documento que por la ejecución o control de la obra sea necesario presentarse en el plazo legal o convencional correspondiente, se le aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena equivalente a 10 salarios mínimos por cada día de incumplimiento, mismo que será efectivo en las estimaciones o pagos que se autoricen.

Las penas en forma conjunta, por incumplimiento en el plazo, retraso en la ejecución o presentación de documentos, no podrán exceder el importe máximo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que "LA CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato, "LAS PARTES" convienen como una modalidad de contratación tendiente a garantizar a "LA CONTRATANTE" las mejores condiciones en la ejecución de la obra, en términos del tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo por concepto de daños y perjuicios consistente en el 10% diez por ciento del valor del contrato. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas primeramente con cargo a los saldos a favor que tenga la misma y posteriormente, aplicando si hay lugar a ello, la fianza otorgada, conforme a lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESTITUCIÓN DE PAGOS EN EXCESOS Y PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" establecen que cuando exista un pago en exceso de parte de "LA CONTRATANTE" a favor de "EL CONTRATISTA" y no puedan realizarse las

deductivas previstas en la cláusula octava de este instrumento, deberá pagar la diferencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que para tal efecto se realice; la restitución del pago en exceso y el incumplimiento en el pago de las estimaciones originarán gastos financieros en los términos del Artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Igualmente "LAS PARTES" convienen que mientras la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública emite el procedimiento para solucionar las controversias entre las partes, las diferencias técnicas y administrativas se resolverán mediante el siguiente procedimiento: Se efectuará una reunión donde "LAS PARTES" establecerán la postura específica de la discrepancia, y "LA CONTRATANTE" emitirá una resolución al problema, elaborándose una minuta de la sesión; con copia del acta, se dará vista a dicha Dependencia para que en los términos del Artículo 55 Fracción XI de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, determine su aprobación o rechazo; dada la determinación de la citada Dependencia, se ejecutará el contenido de su decisión.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: "LAS PARTES" convienen que las obras podrán ser suspendidas en los términos y bajo el esquema contenido en los Artículos 55 Fracción XV, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; igualmente podrá suspender la ejecución de los trabajos cuando "EL CONTRATISTA" no haya atendido una instrucción girada en bitácora o cualquier otra causa de tal naturaleza que requiera la no-continuación de los trabajos contratados; la suspensión se mantendrá hasta en tanto se realice el correctivo que corresponde o desaparezca la causa que le dio origen; evento en el cual "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho alguno por conceptos de daños y perjuicios, indemnización o compensación similar.

Si la suspensión fuera imputable a "LA CONTRATANTE", deberá celebrarse convenio con "EL CONTRATISTA", para los efectos del Artículo 67 Fracción I de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS: LAS PARTES convienen que el presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículos 60, 63, 64, 67, 68 y 69, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN: "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este Contrato cuando existan razones de interés general o "EL CONTRATISTA" contravenga las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento o incumpla los términos u obligaciones de este Instrumento, en especial cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.- No cumpla con los trabajos en los plazos señalados dentro del programa de trabajo.
- B.- Ejecute la obra sin sujetarse a los proyectos, especificaciones o instrucciones emitidas por "LA CONTRATANTE".
- C.- Ceda total o parcialmente los derechos del Contrato sin contar con las facultades para ello.
- D.- Suspenda injustificadamente la obra, la descuide o se niegue a hacer la obra que hubiere sido rechazada como defectuosa.
- E.- No destine la maquinaria que comprometía en la ejecución de la obra.

F.- Le secuestren la maquinaria que tiene destinada para la ejecución de la obra; se declare en quiebra, suspensión de pagos o cesión de bienes en forma que afecte a este Contrato.

G.- No otorgue la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido.

H.- En lo general por contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Una vez detectada la causal de rescisión, "LA CONTRATANTE" deberá levantar el acta correspondiente, apegándose al procedimiento previsto por el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: "LA CONTRATANTE", a fin de que pueda rescindir administrativamente este Contrato o hacer efectiva una garantía por responsabilidad de "EL CONTRATISTA", por haber incurrido en alguno de los supuestos correspondientes, deberá implementar el procedimiento previsto por el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

I.- La dependencia o entidad, dictará un acuerdo inicial que contendrá una relación sucinta de los hechos que configuran la causal de rescisión, señalando los medios de convicción que la acreditan, así como la determinación de rescindir el contrato;

II.- El acuerdo se notificará al contratista en forma personal, para que dentro un término no mayor al de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, allanándose o impugnando la determinación y, aportando en su caso, las pruebas que estime pertinentes. La falta de impugnación hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato;

III.- La recepción y práctica de las pruebas, se hará en forma oral en la audiencia que fije el acuerdo que tenga por interpuesta la impugnación y por presentadas y admitidas las pruebas aportadas, señalando día y la hora para su celebración, teniendo en consideración el tiempo para su preparación;

IV.- La audiencia será única e indiferible y deberá celebrarse en un plazo no mayor al de diez días naturales, contados a partir de que finalice el término a que hace referencia la Fracción II;

V.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con cada uno de los hechos controvertidos; además, debe expresarse claramente el o los hechos que se pretenden demostrar con las mismas, así como las razones por las que "EL CONTRATISTA" considera que las demostrará. Si las pruebas que se aportan no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas de plano. Asimismo, no se admitirán pruebas contra derecho, la moral, sobre hechos que no sean materia de la controversia, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles;

VI.- Concluida la audiencia, la dependencia o entidad resolverá de manera breve y concisa, tomando en cuenta los argumentos y el resultado de las pruebas admitidas que se hayan hecho valer;

VII.- La resolución debidamente fundada y motivada, se notificará al contratista dentro de los diez días hábiles, plazo que empezará a correr desde el acuerdo en que se tengan por presentadas y, en su caso, por admitidas las pruebas que se hayan aportado; y

VIII.- Cuando "EL CONTRATISTA" exponga su conformidad con la determinación de rescindir el contrato o no impugne dicha determinación, la dependencia o entidad procederá a resolver y a notificar la resolución dentro de diez días hábiles, plazo que iniciará desde el acuerdo en que se tenga por manifestado el allanamiento o por no interpuesta la impugnación.

Quando el procedimiento se inicie para hacer efectiva una garantía, el término para que "EL CONTRATISTA" comparezca al mismo, será de cinco días hábiles.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINIQUITO: "LA CONTRATANTE" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, siempre que hubieran sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Para la entrega y recepción deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

a).- Una vez terminada totalmente la obra, "EL CONTRATISTA" dará aviso de ello por escrito a "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de siete días naturales contados a partir de la fecha de terminación que conste en bitácora, para que ésta verifique dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la comunicación, que los trabajos se hayan realizado conforme a este contrato. De ser procedente la recepción de los trabajos, se efectuará su recibimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación, levantándose el acta prevista por el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; en caso contrario, "LA CONTRATANTE" le notificará a "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, los motivos por los que no procede la recepción y se le requerirá para la corrección de los trabajos no recepcionados dentro del plazo que se establezca; terminado el plazo o corregidos los trabajos "EL CONTRATISTA" deberá efectuar una nueva notificación para efectuar la segunda verificación. En caso de no estar corregidos los trabajos, se realizarán por conducto de un tercero que determine "LA CONTRATANTE", con cargo a "EL CONTRATISTA", sea contra el finiquito o la fianza.

b).- "EL CONTRATISTA" deberá entregar la obra en la forma convenida y retirará del terreno toda la maquinaria y equipo empleado, escombros, basura y residuos de materiales a fin de que entregarlo limpio, en la inteligencia que de no hacerlo, lo hará "LA CONTRATANTE" a cuenta de aquel.

c).- "EL CONTRATISTA" previamente al momento en que se levante el acta aludida, entregará a "LA CONTRATANTE", las pólizas de garantía por vicios ocultos (fallas técnicas de la urbanización o de las edificaciones), con la cual se obliga a atender las fallas o vicios que surjan dentro del año siguiente de la fecha de entrega.

d).- Cuando se considere conveniente por su propia naturaleza, "LA CONTRATANTE" podrá recibir las obras por etapa y en su caso se levantará el acta correspondiente.

e).- Cubiertos estos trámites y después de la entrega total, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" realizarán el finiquito y la liquidación correspondiente de las obras, en los términos del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé o se convienen en este instrumento. Ni las estimaciones, ni la liquidación final aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación definitiva de la obra, pues "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de reclamar la obra faltante o mal ejecutada o por pago de lo indebido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS LEGALES: "LAS PARTES" convienen que los domicilios señalados en las declaraciones I y II de este Contrato, se establecen como domicilios legales para oír y recibir toda clase de notificaciones que se deriven del cumplimiento o interpretación de este Instrumento. "LA CONTRATANTE" podrá realizar notificaciones en domicilio distinto al pactado o por estrados que se colocará en las oficinas de la Subdirección de Construcción, cuando el domicilio proporcionado por "EL CONTRATISTA" resulte falso, abandonado, deshabitado o por cualquier otra circunstancia que a su juicio impida la comunicación de las determinaciones relacionadas con el contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD: "LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato será subsanado aplicando las disposiciones de la Ley de Obras Públicas,

Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, en lo aplicable las reglas técnicas existentes, las disposiciones de Derecho Público que por su naturaleza sean conducentes, los principios rectores del derecho administrativo y en defecto de todo lo anterior, las disposiciones del Código Civil para el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tijuana, Baja California en el caso de que "EL CONTRATISTA" se constituya como parte actora o agraviada; dejando a salvo las facultades rescisorias o sancionadoras que como actos soberanos se otorgan a "LA CONTRATANTE" derivadas de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y contenidas en este contrato, las cuales se ejercerán por la parte mencionada en los términos convenidos, con la condición de que se respeten las garantías de legalidad y de audiencia de todo gobernado.

Las partes renuncian expresamente a otra jurisdicción que les pueda corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DEL ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CONTIENEN, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACION DEL MISMO NO HA EXISTIDO ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN Y RATIFICAN ANTE LA PRESENCIA DE **DOS TESTIGOS** EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS **DOCE** DÍAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**.

"LA CONTRATANTE"
Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tijuana



Mtro. Jesus Garcia Castro
Director General

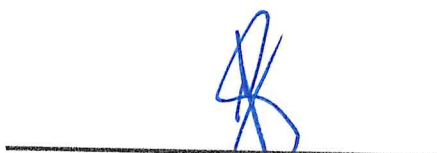
"EL CONTRATISTA"
Recubrimientos Especializados MXL, S.A. de
C.V.



Ing. Fausto Millán Rodríguez
Administrador Único

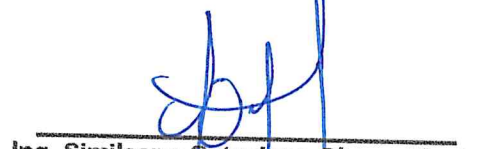
"LOS EJECUTORES"

Subdirector Técnico



Ing. José Díaz Verdugo

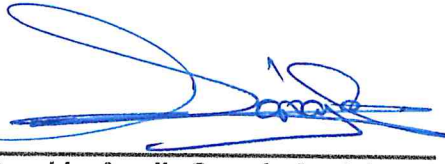
Jefe del Departamento de Obras



Ing. Simileano Octaviano Olvera Olguin

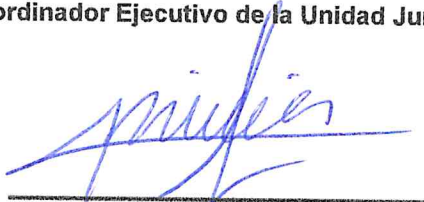
"TESTIGOS"

Subdirector de Administración y Finanzas



Lic. Amelia Cornejo Arminio

Coordinador Ejecutivo de la Unidad Jurídica



Lic. Nivia Karely Ruiz Berumen

Aserta.

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

1378-62148-5
1QZDKLA
3760795
\$93,134.33
\$93,134.33

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

A Favor de COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LA PRESENTE PÓLIZA GARANTIZA POR "EL CONTRATISTA" DE NOMBRE RECURBIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V., ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONFORME AL CONTRATO CONVENIOS MINUTAS, OFICIOS O CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN IMPONE A "EL CONTRATISTA", DERIVADA DE LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL NÚMERO 5D-NA-049-2025 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2025, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CAJA DERIVADORA EN PBI Y POZO DE VISITA DE COLECTOR SANCHEZ TABOADA COMO PARTE DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA DEL COLECTOR INTERNACIONL, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C., CUYO CONTENIDO Y ANEXOS SON DEL PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE DERIVEN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O SU REGLAMENTO, LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ VIGENTE DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA 12 MESES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, O DE LA FECHA DE SU TERMINACIÓN PACTADA EN EL CONTRATO, O EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS SEGÚN SEA EL CASO, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SE PAGUEN LAS CANTIDADES RECLAMADAS, PUDIÉNDOSE REEMBOLSA AL BENEFICIARIO AQUELLAS CANTIDADES PAGADAS A TERCEROS, EN CASO DE QUE LAS REPARACIONES SEAN EJECUTADAS POR PERSONAS DIVERSAS AL AFIANZADO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AFIANZADORA, ESTA PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL INTERÉS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, COMPUTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CONCLUYAN LOS TREINTA DÍAS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD. EL COMUNICADO SERÁ DIRIGIDO A LAS OFICINAS QUE ESTA INSTITUCIÓN TIENE EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, B. C., POR LO QUE EN CASO DE CONTROVERSIAS POR EL INCUMPLIMIENTO

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 314 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, PUEDE Y DEBE RECONOCER LA FIRMA AUTOGRAFADA Y EL USO DE LOS MODULOS DE IDENTIFICACION CONSTITUCIONALES, LA FIRMA AUTOGRAFADA, PRESENTA LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS FIRMAS OTORGADAS A LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y TENDRAN LA MISMA VALOR PROBATORIO, LA ACEPTACION DE ESTA POLIZA, EL BENEFICIARIO MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA QUE ASEGURADORA ACEPTA, S.A. DE C.V., EMITA LAS FIANZAS Y LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS A SU FAVOR, INDIAGNIFICAMENTE EN FORMA ELECTRONICA, A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS. ESTA FIANZA ES LA IMPRESION DE UN DOCUMENTO DIGITAL EL CUAL HA SIDO EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO RESPECTO A LAS FIRMAS ELECTRONICAS AVANZADAS. SON LAS ACEPTACIONES DE ESTA POLIZA Y DEL FIN DE ESTABLECIMIENTO DE LA FIRMA ELECTRONICA PRESENTE DE LA ASEGURADORA, LA EMISION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 30 DEL CODIGO DE COMERCIO COMO PREVENCIÓN DE LA FALTA DE FIANZA Y VALIDACION DE LA MISMA, LA OTORGACION DEL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DISPONIBLE EN LA PAGINA DE INTERNET www.aceita.com.mx, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. FORMA PARTE DE ESTA POLIZA EL ANEXO "NOMINATIVIDAD AUTOMATICA A LA POLIZA DE FIANZA".



GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0074-2015 / CNSF-F0012-0076-2015".

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3000

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monte de la fianza:
Monte de este movimiento:

1378-02148-5
1QZDKLA
3760795
\$93,134.33
\$93,134.33

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 12 de Agosto de 2025

Movimiento: Emisión

Flado: RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigenela: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

INTERPRETACIÓN DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y PROCEDER A REQUERIR A LA AFIANZADORA EN EL DOMICILIO UBICADO EN MISION DE SANTO TOMAS NO. 2916, ZONA DEL RIO, C.P. 22320, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, B. C., O EN TODO CASO PROCEDER CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; CUALQUIER ESTIPULACIÓN IMPRESA EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE RESULTE CONTRARIO A LO ESTABLECIDO SE TENDRÁ POR NO PUESTO.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" O DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE".

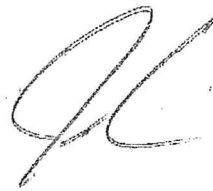
ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., RENUNCIO A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN QUE LE OTORGAN LAS LEYES RESPECTIVAS. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE Y RESPONDERÁ POR LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA", AUN EN EL CASO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO; ASÍ MISMO, LA PÓLIZA DE LA FIANZA DEBERÁ CONTENER SU SUJECCIÓN PARA SU COBRO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EL REGLAMENTO DE DICHO NUMERAL. EN CASO DE QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AMPARE DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EXHIBIR EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU VIGENCIA.=-

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

ESTA FIANZA ES NULA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE CRÉDITO SIN FUNDAR EL TEXTO DE LA MISMA SIGA LO CONTRARIO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31J DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA ASEGURADORA PODRÁ USAR EQUIPOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y EL USO DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA PRODUCIRÁ LOS MISMOS EFECTOS QUE LAS LEYES OTORGAN A LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO. CON LA ACEPTACIÓN DE ESTA PÓLIZA, EL BENEFICIARIO MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONSENTIMIENTO PARA QUE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., EMITA LAS FIANZAS Y LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS A SU FAVOR, INDIANTAMENTE EN FORMA ELECTRÓNICA Y A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. ESTA FIANZA ES LA IMPRESIÓN DE UN DOCUMENTO DIGITAL EL CUAL HA SIDO EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO RESPECTO A LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. CON LA ACEPTACIÓN DE ESTA PÓLIZA Y CON EL FIN DE ESTABLECER QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA PROVIENE DE LA ASEGURADORA, SE ADJUNTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 BIS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, COMO PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA MISMA, LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE INTERNET www.aserta.com.mx, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. FORMA PARTE DE ESTE PÓLIZA EL ANEXO "FORMA DE AUTENTICIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


GABRIEL HUIDOBRO GUZMAN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuración de deudas, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extingue la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 178 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 270 primer párrafo Frac. I LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se lo requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenara a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrado la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su inconformidad. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la incompetencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se le señale a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o al 60 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia (Art.16 primer párrafo LISF y Art.18 primer párrafo LISF). 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 105 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituya a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(su) consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando el efecto:

1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca el eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

11.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 80 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPANÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no se les señalan.

11.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación o información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

33. PRESUP.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA.



RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.

COTIZACION NO: 5D-NA-049-2025

OBRA: Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector International, en la Ciudad de Tijuana, B.C.

FECHA: 08/08/2025

INICIO: 14/08/2025

TERMINO: 12/09/2025

DURACION 30 D.N.

Presupuesto					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total
	Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector International, en la Ciudad de Tijuana, B.C.				
	ALCANTARILLADO SANITARIO (E)				
	REPARACIONES Y REPOSICIONES (E)			\$	138,484.22
	CONEXIONES Y DESAZOLVES (E)			\$	118,241.50
	Total de ALCANTARILLADO SANITARIO (E)			\$	256,725.72
	** DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 72/100 M.N. **				
	ALBANILERIA (E)				
	IMPERMEABILIZACION TANQUES AGUAS RESIDUALES (E)			\$	605,629.16
	Total de ALBANILERIA (E)			\$	605,629.16
	** SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N. **				
	Total de Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector International, en la Ciudad de Tijuana, B.C.			\$	862,354.88
	** OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N. **				
	Subtotal de Presupuesto			\$	862,354.88
	** OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N. **				
				IVA (16%) \$	137,976.78
				Total \$	1'000,331.66
	** UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N. **				


C. FAUSTO MILLAN RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA.



RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.
COTIZACION NO: 5D-NA-049-2025

OBRA: Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C.

FECHA: 08/08/2025
 INICIO: 14/08/2025
 TERMINO: 12/09/2025
 DURACION 30 D.N.

Presupuesto					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total
	Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C.				
	ALCANTARILLADO SANITARIO (E)				
	REPARACIONES Y REPOSICIONES (E)				
303-012-0017	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION.				
303-012-0017-0001	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. DESPEJADO O RECUBRIMIENTO DE AREA; INCLUYE: MATERIALES, RETIRO DE TODO RECUBRIMIENTO DE FORMA MANUAL O UTILIZANDO EQUIPO MECANICO DE BAJO IMPACTO PARA EVITAR CUALQUIER DAÑO A LA SUPERFICIE DE LA MAMPOSTERIA.	LOTE	1.00	\$ 7,477.03 \$	7,477.03
	Precio unitario: ** SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 03/100 M.N. **				
303-012-0017-0002	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. PREPARACION DE LA SUPERFICIE; INCLUYE: DESBASTE DE LA SUPERFICIE, DEBIENDO QUEDAR TOTALMENTE LIMPIA Y SIN LA PRESENCIA DE HUMEDAD, USO DE CINCEL Y CEPILLO DE ALAMBRE O ESMERILADORA ANGULAR CON COPA DE DESBASTE PARA ELIMINAR LAS IRREGULARIDADES MAYORES A 1 MM; Y EL RELLENO DE TODOS LOS ORIFICIOS DE LA CIMBRA.	M2	5.20	\$ 2,558.23 \$	13,302.80
	Precio unitario: ** DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N. **				
303-012-0017-0003	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. PERFILADO DE LA SUPERFICIE; INCLUYE: MATERIALES, RELLENO, PERFILADO, RESANE PREVIO EN OQUEDADES, FISURAS CON LA RESINA EPOXICA SIKADUR 32(O SIMILAR) Y ARENA SILICA FINA(1:15 EN VOLUMEN APROXIMADAMENTE) PARA DEJAR LA SUPERFICIE LO MAS PLANA POSIBLE, Y MORTERO DE RAPIDO FRAGUADO PARA EL RELLENO DE LAS OQUEDADES.	M2	5.20	\$ 4,511.64 \$	23,460.53
	Precio unitario: ** CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N. **				
303-012-0017-0004	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. COLOCACION DE REFUERZO; INCLUYE: MATERIALES, COLOCION DE PRIMER EN LA SUPERFICIE A BASE DE RESINA SIKADUR 301 A UN RENDIMIENTO DE APROX. 1.5 KG/M2 Y ANTES DE QUE CURE COLOCAR LAS TIRAS DE TEJIDO DE FIBRA DE CARBONO SIKA WRAP 601C DE 50CM DE ANCHO, SERA APLICACION DE 2 CAPAS.	M2	5.20	\$ 18,123.82 \$	94,243.86
	Precio unitario: ** DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 82/100 M.N. **				
	Total de MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION.			\$	138,484.22
	** CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N. **				
	Total de REPARACIONES Y REPOSICIONES (E)			\$	138,484.22
	** CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N. **				
	CONEXIONES Y DESAZOLVES (E)				
303-040-0032	LIMPIEZA DE ESTRUCTURAS CON EQUIPO DE ALTA PRESION (SEGUN ESPECIFICACIONES); INCLUYE: EXTRACCION DEL MATERIAL, AGUA PARA LIMPIEZA A PRESION, MANIOBRAS LOCALES, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION. PARA.				
303-040-0032-0002	LIMPIEZA DE ESTRUCTURAS CON EQUIPO DE ALTA PRESION (SEGUN ESPECIFICACIONES); INCLUYE: EXTRACCION DEL MATERIAL, AGUA PARA LIMPIEZA A PRESION, MANIOBRAS LOCALES, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION. PARA. CAJA DERIVADORA CON EQUIPO DE ALTA PRESION, INCLUYE REMOSION DE MALEZA Y LODOS DE FORMA MANUAL Y LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS A LUGAR QUE SE LE INDIQUE.	M2	65.00	\$ 1,819.10 \$	118,241.50
	Precio unitario: ** UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 10/100 M.N. **				

C. FAUSTO MILLAN RODRIGUEZ
 REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA.



RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.

COTIZACION NO: 5D-NA-049-2025

OBRA: Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C.

FECHA: 08/08/2025

INICIO: 14/08/2025

TERMINO: 12/09/2025

DURACION 30 D.N.

Presupuesto					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total
	Total de LIMPIEZA DE ESTRUCTURAS CON EQUIPO DE ALTA PRESION (SEGUN ESPECIFICACIONES); INCLUYE: EXTRACCION DEL MATERIAL, AGUA PARA LIMPIEZA A PRESION, MANIOBRAS LOCALES, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION. PARA.			\$	118,241.50
	** CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N. **				
	Total de CONEXIONES Y DESAZOLVES (E)			\$	118,241.50
	** CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 50/100 M.N. **				
	Total de ALCANTARILLADO SANITARIO (E)			\$	256,725.72
	** DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 72/100 M.N. **				
	ALBANILERIA (E)				
	IMPERMEABILIZACION TANQUES AGUAS RESIDUALES (E)				
404-081-0008	MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.				
404-081-0008-0001	MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. SUMINISTRO Y COLOCACION DE MORTERO DE EXPANSION CONTROLADA PARA RELLENAR VANO DE COMPUERTA CLAUSURADA; COLOCACION DE MEJORADOR DE ADHERENCIA SIKADUR 32 Y COLOCACION DE CIMBRA.	LOTE	1.00	\$ 93,538.28	\$ 93,538.28
	Precio unitario: ** NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N. **				
404-081-0008-0002	MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. SUMINISTRO Y COLOCACION DE MORTERO EPOXICO SIKADUR ARMATEC 110 EPOCEM COMO INHIBIDOR DE CORROSION Y MEJORADOR DE ADHERENCIA EN PAREDES Y PARTES METALICAS.	M2	48.00	\$ 4,253.00	\$ 204,144.00
	Precio unitario: ** CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N. **				
404-081-0008-0003	MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. SUMINISTRO Y COLOCACION DE MORTERO DE REPARACION RESISTENTE A LOS SULFATOS CON UN ESPESOR DE 5MM MINIMO, CON FIBRAS DE CARBONO ADECUADO PARA REPARACIONES ESTRUCTURALES, RESISTENTE A LOS SULFATOS Y DE CONTRACCION MUY BAJA, DE BAJA PERMEABILIDAD A CLORUROS; INCLUYE: MANO DE OBRA ESPECIALIZADA.	M2	48.00	\$ 6,415.56	\$ 307,946.88
	Precio unitario: ** SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 56/100 M.N. **				
	Total de MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.			\$	605,629.16
	** SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N. **				
	Total de IMPERMEABILIZACION TANQUES AGUAS RESIDUALES (E)			\$	605,629.16
	** SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N. **				
	Total de ALBANILERIA (E)			\$	605,629.16
	** SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 16/100 M.N. **				
	Total de Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las			\$	862,354.88

C. FAUSTO MILLAN RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA.



RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.

COTIZACION NO: 5D-NA-049-2025

OBRA: Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector International, en la Ciudad de Tijuana, B.C.

FECHA: 08/08/2025

INICIO: 14/08/2025

TERMINO: 12/09/2025

DURACION 30 D.N.

Presupuesto					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total

obras de emergencia del Colector International, en la Ciudad de Tijuana, B.C.

**** OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N. ****

Subtotal de Presupuesto

**** OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N. ****

\$ 862,354.88

IVA (16%) \$ 137,976.78

Total \$ 1'000,331.66

**** UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N. ****

C. FAUSTO MILLAN RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA.



RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.
COTIZACION NO: 5D-NA-049-2025
OBRA: Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C.

FECHA: 08/08/2025
INICIO: 14/08/2025
TERMINO: 12/09/2025
DURACION 30 D.N.

PROGRAMA DE OBRA										
Actividad	Clave	Descripción	Inicio	Termina	Unidad	Asignado	P. Unitario	Total	2025 01 Ago-31 Ago	01 Sep-30 Sep
Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C.										
ALCANTARILLADO SANITARIO (E)										
REPARACIONES Y REPOSICIONES (E)										
MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION.										
50	303-012-0017-0001	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. DESPEJADO O RECUBRIMIENTO DE AREA; INCLUYE: MATERIALES, RETIRO DE TODO RECUBRIMIENTO DE FORMA MANUAL O UTILIZANDO EQUIPO MECANICO DE BAJO IMPACTO PARA EVITAR CUALQUIER DAÑO A LA SUPERFICIE DE LA MAMPOSTERIA.	14/Ago/2025	28/Ago/2025	LOTE	1.00	7,477.03 \$	7,477.03 \$	7,477.03	
60	303-012-0017-0002	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. PREPARACION DE LA SUPERFICIE; INCLUYE: DESBASTE DE LA SUPERFICIE, DEBIENDO QUEDAR TOTALMENTE LIMPIA Y SIN LA PRESENCIA DE HUMEDAD, USO DE CINCEL Y CEPILLO DE ALAMBRE O ESMERILADORA ANGULAR CON COPA DE DESBASTE PARA ELIMINAR LAS IRREGULARIDADES MAYORES A 1 MM; Y EL RELLENO DE TODOS LOS ORIFICIOS DE LA CIMBRA.	17/Ago/2025	31/Ago/2025	M2	5.20	2,558.23 \$	13,302.80 \$	13,302.80	
70	303-012-0017-0003	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. PERFILADO DE LA SUPERFICIE; INCLUYE: MATERIALES, RELLENO, PERFILADO, RESANE PREVIO EN OQUEDADES, FISURAS CON LA RESINA EPOXICA SIKADUR 32(O SIMILAR) Y ARENA SILICA FINA(1:15 EN VOLUMEN APROXIMADAMENTE) PARA DEJAR LA SUPERFICIE LO MAS PLANA POSIBLE, Y MORTERO DE RAPIDO FRAGUADO PARA EL RELLENO DE LAS OQUEDADES.	19/Ago/2025	02/Sep/2025	M2	5.20	4,511.64 \$	23,460.53 \$	19,550.45 \$	3,910.08
80	303-012-0017-0004	MALLA DE FIBRA AL CARBONO; INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU EJECUCION. COLOCACION DE REFUERZO; INCLUYE: MATERIALES,COLOCION DE PRIMER EN LA SUPERFICIE A BASE DE RESINA SIKADUR 301 A UN RENDIMIENTO DE APROX. 1.5 KG/M2 Y ANTES DE QUE CURE COLOCAR LAS TIRAS DE TEJIDO DE FIBRA DE CARBONO SIKA WRAP 601C DE 50CM DE ANCHO, SERA APLICACION DE 2 CAPAS.	24/Ago/2025	07/Sep/2025	M2	5.20	18,123.82 \$	94,243.86 \$	47,121.96 \$	47,121.90
CONEXIONES Y DESAZOLVES (E)										
LIMPIEZA DE ESTRUCTURAS CON EQUIPO DE ALTA PRESION (SEGUN ESPECIFICACIONES); INCLUYE: EXTRACCION DEL MATERIAL, AGUA PARA LIMPIEZA A PRESION, MANIOBRAS LOCALES, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION. PARA.										
110	303-040-0032-0002	LIMPIEZA DE ESTRUCTURAS CON EQUIPO DE ALTA PRESION (SEGUN ESPECIFICACIONES); INCLUYE: EXTRACCION DEL MATERIAL, AGUA PARA LIMPIEZA A PRESION, MANIOBRAS LOCALES, LIMPIEZA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU CORRECTA EJECUCION. PARA. CAJA DERIVADORA CON EQUIPO DE ALTA PRESION, INCLUYE REMOSION DE MALEZA Y LODOS DE FORMA MANUAL Y LA DISPOSICION DE LOS RESIDUOS A LUGAR QUE SE LE INDIQUE.	14/Ago/2025	28/Ago/2025	M2	65.00	1,819.10 \$	118,241.50 \$	118,241.50	

C. FAUSTO MILLAN RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA.



RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS MXL, S.A. DE C.V.
COTIZACION NO: 5D-NA-049-2025
OBRA: Rehabilitación de caja derivadora en PB1 y pozo de visita de Colector Sanchez Taboada como parte de las obras de emergencia del Colector Internacional, en la Ciudad de Tijuana, B.C.

FECHA: 08/08/2025
INICIO: 14/08/2025
TERMINO: 12/09/2025
DURACION 30 D.N.

PROGRAMA DE OBRA												
Actividad	Clave	Descripción	Inicia	Termina	Unidad	Asignado	P. Unitario	Total	2025			
									01 Ago-31 Ago	01 Sep-30 Sep		
ALBANILERIA (E)												
IMPERMEABILIZACION TANQUES AGUAS RESIDUALES (E)												
MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESRIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.												
150	404-081-0008-0001	MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESRIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. SUMINISTRO Y COLOCACION DE MORTERO DE EXPANSION CONTROLADA PARA RELLENAR VANO DE COMPUERTA CLAUSURADA; COLOCACION DE MEJORADOR DE ADHERENCIA SIKADUR 32 Y COLOCACION DE CIMBRA.	18/Ago/2025	06/Sep/2025	LOTE	1.00	93,538.28 \$	93,538.28 \$	62,358.88 \$	31,179.40		
160	404-081-0008-0002	MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESRIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. SUMINISTRO Y COLOCACION DE MORTERO EPOXICO SIKADUR ARMATEC 110 EPOCEM COMO INHIBIDOR DE CORROSION Y MEJORADOR DE ADHERENCIA EN PAREDES Y PARTES METALICAS.	20/Ago/2025	08/Sep/2025	M2	48.00	4,253.00 \$	204,144.00 \$	118,535.23 \$	85,608.77		
170	404-081-0008-0003	MORTERO; INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESRIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. SUMINISTRO Y COLOCACION DE MORTERO DE REPARACION RESISTENTE A LOS SULFATOS CON UN ESPESOR DE 5MM MINIMO, CON FIBRAS DE CARBONO ADECUADO PARA REPARACIONES ESTRUCTURALES, RESISTENTE A LOS SULFATOS Y DE CONTRACCION MUY BAJA, DE BAJA PERMEABILIDAD A CLORUROS; INCLUYE: MANO DE OBRA ESPECIALIZADA.	24/Ago/2025	12/Sep/2025	M2	48.00	6,415.56 \$	307,946.88 \$	105,856.74 \$	202,090.14		
TOTAL PARCIAL:							\$	862,354.88 \$	\$	492,444.59 \$	\$	369,910.29
TOTAL ACUMULADO:									\$	492,444.59 \$	\$	862,354.88
% PARCIAL:										57.10%		42.90%
% ACUMULADO:										57.10%		100.00%

C. FAUSTO MILLAN RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL